

Ejecutivo con Garantía Real 2021-00460-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante remitió la demanda ejecutiva con título hipotecario, el pasado 18 de agosto de los corrientes; pues considera que esta oficina es la competente, para su trámite. Bucaramanga, **27 AGO 2021**

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **27 AGO 2021**

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada FINANCIERA COMULTRASAN; a través de apoderada judicial, en contra de Rodolfo Carvajal Castellanos; una vez revisado los documentos aportados con el escrito de la demanda, se observa que se pretende cobrar las siguientes sumas adeudadas por el pasivo, correspondiente a los títulos valor; Pagaré N°. 111-0036-002547546, y N°. 022-0036-004039354:

- Por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), contenida en el pagaré N°. 111-0036-002547546, base de ejecución.
- Por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49.399.888), contenida en el pagaré N°. 022-0036-004039354, base de ejecución; más intereses de plazo por valor de \$984.161,88, causados a partir del 29 de febrero del 2020, al 29 de marzo del 2020.
- Por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.619.814); por intereses moratorios, liquidados a partir del 4 de junio de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 18 de agosto de 2021.

Pretensiones que suman \$82.019.702; configurando la presente acción en de menor cuantía, situación ésta que por ser objeto de discusión dentro del presente proceso este Despacho carece de competencia para conocer de la misma.

Lo anterior teniendo en cuenta que el art. 26 del C. Gral. Del Proceso dispone:

"La Cuantía se determinará así 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."

De otro lado el artículo 25, ibídem, ha señalado:

*"...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
---Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).-
-----Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...".
(subrayado nuestro)*

El salario mínimo legal mensual para el presente año 2021, se tasó en \$908.526, por tanto, los 40 salarios alcanzarían la cantidad máxima de \$36.341.040, y 150 salarios equivalen a \$136.278.900, y aquí se está cobrando un capital insoluto de \$79.399.888 e intereses por valor de \$2.619.814 a partir del vencimiento, lo que constituye la acción en de MENOR CUANTÍA.

De este modo el Art. 17 del mismo Estatuto Procesal, dispone, que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los procesos de mínima cuantía, y la demanda corresponde a la de menor, ya que excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada ¹³⁰²⁴⁵⁶ concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, y se dispone la remisión del expediente a la oficina judicial de la ciudad, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

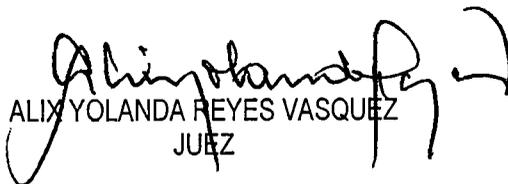
RESUELVE:

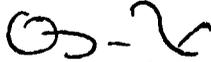
PRIMERO: Rechazar, el presente diligenciamiento ¹³⁰²⁴⁵⁶ por carecer de competencia para conocer de este asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>090</u> hoy,
<u>27 AGO 2021</u>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO